Expte: 1228/2026-GEX, 14/2026-I

INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DE EVALUACION DE LAS REGLAS FISCALES EN LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2025

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12, 21 Y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo .

La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
E2AA 1C42 0220 3825 1078
E2AA1C42022038251078
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.bujalance.es/sede (Validación de documentos)
Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 26-02-2026

Registro Automático de Salida - GEX
Registro:
012/SAL-ORVE/S/2026/56
15-04-2026 13:57:15

pie_registro_dipu_02

previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 i*n fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CUARTO. CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
E2AA 1C42 0220 3825 1078
E2AA1C42022038251078
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.bujalance.es/sede (Validación de documentos)
Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 26-02-2026

Registro Automático de Salida - GEX
Registro:
012/SAL-ORVE/S/2026/56
15-04-2026 13:57:15

pie_registro_dipu_02

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
I.- Impuestos directos	2.093.750,69
II.- Impuestos indirectos	3.470.111,18
III.- Tasas y otros ingresos	6.554.762,69
IV.- Transferencias corrientes	4.949.582,25
V.- Ingresos patrimoniales	57.486,10
VI.- Enajenación de inversiones	19.512,40
VII.- Transferencias de capital	1.601.384,01
TOTAL	18.746.589,32

PRESUPUESTO DE GASTOS	
I.- Gastos de Personal	3.396.971,37
II.- Gastos corrientes en bienes y serv.	3.980.856,75
III.- Gastos financieros	1.034,67
IV.- Transferencias corrientes	322.544,31
VI.- Inversiones reales	1.607.730,30
VII.- Transferencias de Capital	700,00
TOTAL	9.309.837,40

Capítulo I-VII de gastos = Capítulos I-VII de ingresos: Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	9.436.751,92

AJUSTES A REALIZAR EN TERMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS

PRIMER AJUSTE. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

1. Justificación del ajuste.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento presupuestario.

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
E2AA 1C42 0220 3825 1078
E2AA1C42022038251078
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.bujalance.es/sede (Validación de documentos)
Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 26-02-2026

Registro Automático de Salida - GEX
Registro:
012/SAL-ORVE/S/2026/56
15-04-2026 13:57:15

pie_registro_dipu_02

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos".

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo, respectivamente.

3. Tratamiento en contabilidad nacional.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

4. Aplicación práctica.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- ☐ Capítulo 1 "Impuestos directos"
- ☐ Capítulo 2 "Impuestos indirectos"
- ☐ Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos"

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
E2AA 1C42 0220 3825 1078
E2AA1C42022038251078

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.bujalance.es/sede (Validación de documentos)
Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 26-02-2026

Registro Automático de Salida - GEX
Registro:
012/SAL-ORVE/S/2026/56
15-04-2026 13:57:15

pie_registro_dipu_02

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se han efectuado los cálculos resultando los siguientes resultados:

AJUSTE INGRESOS TRIBUTARIOS Y ASIMILADOS. LIQUIDACIÓN.

			a			b	(b - a)
xclu.	Clasific.	Denominación	Derechos Netos	Rec. Corriente	Rec. Cerrados	Recaudado	Ajuste
	11200	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA I	189.731,55	180.986,22	9.164,24	190.150,46	418,91
	11300	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZ	1.267.227,36	1.226.831,55	27.906,31	1.254.737,86	-12.489,50
	11500	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANIC	417.205,36	376.610,58	32.894,84	409.505,42	-7.699,94
	11600	IMPUESTO INCREMENTO DE VALOR TERRENOS DE NAT	110.879,39	93.277,56	7.867,73	101.145,29	-9.734,10
	13000	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS	108.707,03	108.206,92	1.902,61	110.109,53	1.402,50
							-28.102,13
	29000	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y	3.470.111,18	31.195,60	55.945,92	87.141,52	-3.382.969,66
							-3.382.969,66
	32100	TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENT(	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	32101	TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS	1.897.715,14	68.716,05	169,99	68.886,04	-1.828.829,10
	32300	TASA POR DECLARACION DE ASIMILADOS FUERA DE OF	0,00	0,00		0,00	0,00
	32500	TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRAT	2.296,00	2.290,00		2.290,00	-6,00
	32900	TASA POR SERVICIO DE MERCADO	0,00	0,00		0,00	0,00
							-6.104.011,75
						Ajuste total capítulos 1, 2, 3.....	-9.515.083,54

Esto supone un menor importe de ingresos no financieros en términos de Contabilidad Nacional de 9.515.083,54 €, lo que implicará un ajuste negativo por esta cuantía.

SEGUNDO AJUSTE: INGRESOS POR PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO O TRIBUTOS CEDIDOS, SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA ENTIDAD.

No procede

TERCER AJUSTE: DIFERENCIAS ENTRE SALDO INICIAL Y FINAL DE LA CUENTA 413 "ACREEDORES POR OPERACIONES DEVENGADAS"

Procedería un ajuste negativo de 8.399,30 € por los gastos no reconocidos en 2025 que se acumulan a la cuenta 413.

No procede realizar el resto de ajustes recogidos en el formulario F.1.1.B1.

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
E2AA 1C42 0220 3825 1078
E2AA1C42022038251078
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.bujalance.es/sede (Validación de documentos)
Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 26-02-2026

Registro Automático de Salida - GEX
Registro:
012/SAL-ORVE/S/2026/56
15-04-2026 13:57:15

pie_registro_dipu_02

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta Entidad presenta **necesidad de financiación de 86.730,92 euros** de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SIN AJUSTES. LIQUIDACIÓN

INGRESOS. Operaciones no financieras

Descripción	Derechos Netos
1.- Impuestos directos	2.093.750,69
2.- Impuestos indirectos	3.470.111,18
3.- Tasas y otros ingresos	6.554.762,69
4.- Transferencias corrientes	4.949.582,25
5.- Ingresos patrimoniales	57.486,10
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	17.125.692,91
6.- Enajenación inversiones	19.512,40
7.- Transferencias capital	1.601.384,01
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	1.620.896,41
Total ingresos no financieros	18.746.589,32

GASTOS. Operaciones no financieras

Descripción	Obligaciones
1.- Gastos de personal	3.396.971,37
2.- Bienes corrientes y servicios	3.980.856,75
3.- Gastos financieros	1.034,67
4.- Transferencias corrientes	322.544,31
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	7.701.407,10
6.- Inversiones	1.607.730,30
7.- Transferencias capital	700,00
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	1.608.430,30
Total gastos no financieros	9.309.837,40

	CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES SEC 95	9.436.751,92
AJUSTES SEC 95	Ingresos tributarios y asimilados (+/-)	-9.515.083,54
	Intereses (+/-)	
	Gastos pendientes de aplicar al Presupuesto (+/-)	-8.399,30
	Ajustes por Liquidaciones PIE (+)	
	Resto de ajustes (+/-)	
	TOTAL AJUSTES SEC 95	-9.523.482,84
	CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN SEC 95	-86.730,92

QUINTO: CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, la tasa de referencia fijada para la liquidación de 2025 es el 3,20 %.

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
E2AA 1C42 0220 3825 1078
E2AA1C42022038251078

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.bujalance.es/sede (Validación de documentos)
Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 26-02-2026

Registro Automático de Salida - GEX

Registro:
012/SAL-ORVE/S/2026/56

15-04-2026 13:57:15

pie_registro_dipu_02

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

> *2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

Aplicando la Guía para la determinación de la Regla de Gasto elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, resulta que la tasa de variación del gasto computable ha de calcularse tomando como referencia el gasto computable de la Liquidación del ejercicio 2024 y el gasto computable de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025.

Se parte de los empleos no financieros en términos SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional) a los que hay que restar los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas.

Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** (3,20 % para el ejercicio 2025).

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

CALCULO DEL GASTO COMPUTABLE DEL AÑO N-1,

Obligaciones reconocidas (Cap. 1 a 7), excluidos los intereses de la deuda, de la Liquidación del ejercicio 2024: 9.211.463,50 €.

Ajuste 1: Disminución del gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas, que asciende a 3.780.700,57 €.

Ajuste 2: Disminución del gasto computable por reconocimiento de gastos pendientes de aplicar a Presupuesto de ejercicios anteriores (Cuenta 413), por importe de 14.882,54 €.

De estos ajustes obtenemos un gasto computable de 5.415.880,39 €.

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
E2AA 1C42 0220 3825 1078
E2AA1C42022038251078

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.bujalance.es/sede (Validación de documentos)
Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 26-02-2026

Registro Automático de Salida - GEX
Registro:
012/SAL-ORVE/S/2026/56
15-04-2026 13:57:15

pie_registro_dipu_02

CALCULO DEL GASTO COMPUTABLE DEL AÑO N

Obligaciones reconocidas de los capítulos 1 a 7 (excluidos los intereses de la deuda) de la liquidación del ejercicio 2024: 9.308.802,73 €.

Ajuste 1: Disminución del gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas, que asciende a 3.787.587,67 €.

Ajuste 2: Aumento del gasto computable en el importe de los gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto (cuenta 413), por importe de 8.399,30 €.

De estos ajustes, obtenemos un gasto computable de 5.529.614,36 €.

Por tanto, obtenemos los siguientes resultados:

- Gasto computable Liquidación 2024: 5.415.880,39 €
- Tasa de referencia (5.415.880,39 € * 3,20%): 5.589.188,56 €.
- Límite de la Regla del Gasto: 5.589.188,56 €.
- Gasto computable Liquidación 2025: 5.529.614,36 €.

De los resultados obtenidos se deduce que la Entidad cumple el objetivo de la Regla del Gasto en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025.

QUINTO: SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

A) Cumplimiento del límite de deuda

El volumen de deuda viva a 31/12/2025 asciende a 0,00 €.

Por lo que se informa que el nivel de deuda estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto en el artículo 53 del TRLHL, y por debajo del 75% que establece la Disposición Adicional 74ª de la LPGE para 2.014.

B) Deuda comercial, periodo medio de pago.

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013, supone la introducción de una nueva Regla fiscal de obligado cumplimiento para las AAPP por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador "Periodo medio de pago", cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El periodo medio de pago de la deuda comercial se situó a 31 de diciembre de 2025 en:

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
E2AA 1C42 0220 3825 1078
E2AA1C42022038251078
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.bujalance.es/sede (Validación de documentos)
Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 26-02-2026

Registro Automático de Salida - GEX
Registro:
012/SAL-ORVE/S/2026/56
15-04-2026 13:57:15

pie_registro_dipu_02

(1.473.941,01)

Indicadores de la entidad local

Ratio Operaciones Pagadas de la entidad local	***2,6023***
*Importe total de pagos realizados entre el **01-10-2025** y el **31-12-2025***	***1.447.384,48***
Ratio Operaciones Pendientes de Pago de la entidad local	***59,2778***
*Importe total de facturas pendientes de pago entre el **01-01-2014** y el **31-12-2025***	***28.556,53***
PMP entidad local para los períodos indicados	***3,6989***

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
E2AA 1C42 0220 3825 1078
E2AA1C42022038251078

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.bujalance.es/sede (Validación de documentos)
Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 26-02-2026

Registro Automático de Salida - GEX

Registro:
012/SAL-ORVE/S/2026/56

15-04-2026 13:57:15

pie_registro_dipu_02